



Expediente: **057560645415**
Radicado: **RE-02379-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/06/2025** Hora: **10:24:09** Folios: **7**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

I. CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicados CE-08834-2025 del 20 de mayo de 2025 y CE-08933-2025 del 22 de mayo de 2025, la Corporación mediante Resolución RE-02173-2025 del 13 de junio de 2025, notificada de manera personal vía correo electrónico el mismo día, **OTORGÓ** el aprovechamiento de árboles aislados al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-27009, para la construcción del Centro de Atención Integral Diurna Para Personas Mayores de Edad “Centro Día”, ubicado en zona Urbana del municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1	0,075	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	2	0,15	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba	2	0,00092	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero japonés	5	0,00096	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	3	0,462	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	0,07064	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera sp.</i>	Cheflera	2	-	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	-	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sp.</i>	Ciprés	1	-	Tala
Rutaceae	<i>Citrus sp.</i>	Naranja	1	-	Tala
TOTAL			21	0,75952	Tala

2. Que en el mencionado acto administrativo, se indicó en su artículo tercero que no era procedente otorgar el aprovechamiento de árboles aislados al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-27009, para la construcción del Centro de Atención Integral Diurna Para Personas Mayores de Edad “Centro Día”, ubicado en zona Urbana del municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:



Familia	Nombre científico	Nombre común	Número en inventario	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	<i>Ceroxylon sp.</i>	Palma de Cera	3-12-28	3	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	20	1	Tala

3. Que mediante escrito con radicado CE-10959-2025, del 19 de junio de 2025, el señor Dónnovan Samith Velásquez, en su calidad de Secretario de Asistencia Rural y Medio Ambiente del municipio de Sonsón, presentó ante la Corporación un recurso de reposición contra la Resolución RE-02173-2025 del 13 de junio de 2025. Sin embargo, dicho recurso se entenderá como no presentado, por no cumplir con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, la situación fue subsana posteriormente mediante nuevo radicado CE-11223-2025 del 25 de junio de 2025, en el cual es el señor alcalde Juan Diego Zuluaga Pulgarín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.854, quien presenta formalmente el respectivo recurso de reposición cumpliendo con los requisitos legales exigidos.

4. Que en atención al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución RE-02173-2025 del 13 de junio de 2025, mediante Auto AU-02468-2025 del 25 de junio de 2025, notificado de manera personal vía correo electrónico el mismo día, la Corporación ordenó abrir periodo probatorio con la finalidad de evaluar los argumentos técnicos del recurso.

5. Que en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto AU-02468-2025 del 25 de junio de 2025, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar los argumentos técnicos presentados por el recurrente; generándose el Informe Técnico IT-04164-2025 del 27 de junio de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

3.1 Indicar como se llega al sitio:

El predio se encuentra ubicado en el municipio de Sonsón, en el sector conocido como “El Lago”, a la altura de La Ciudadela, a borde de la vía por donde se entra al municipio de Sonsón, en las coordenadas 5°42’57.483” N 75°18’31.357” W.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

El predio “La Ciudadela” se identifica con folio de matrícula inmobiliaria FMI 028-27009, se encuentra ubicado en zona urbana, del municipio de Sonsón, tiene un área de 3200 m² (0.32 hectáreas), de acuerdo al certificado de tradición. Sin embargo, el área donde se realizará el aprovechamiento tiene un área de 1758.8 m² (0.17 hectáreas), de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare Geoportal MapGIS 8.0. Dicho predio se encuentra ubicado al borde de la vía principal por donde se llega al municipio de Sonsón, en el lugar conocido como “La Ciudadela”, anteriormente en este lugar había un parque infantil.

Se pretende realizar el aprovechamiento forestal y/o trasplantes de dichos individuos con el fin de realizar una construcción del Centro de Atención Integral Diurna Para Personas Mayores de Edad “Centro Día”, ubicado en el municipio de Sonsón.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés.

En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

Los individuos arbóreos que se encuentran dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal en total son 30 individuos, de los cuales dos de dichos individuos pertenecen a las especies, tales como Palma de Cera y Roble, dichas especies se encuentran dentro de la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), estando las Palmas de Cera en la categoría En Peligro (EN) y el Roble en la categoría de Preocupación Menor (LC). Por otro lado, el Roble también se encuentra dentro del Libro Rojo de Plantas de Colombia en la categoría de Vulnerable (VU) (Cárdenas & Salinas 2006).

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Palma de Cera	Ceroxylon sp.*	3
Roble	Quercus humboldtii**	1
Total		4

Tabla 1. Relación de individuos objeto de la solicitud.

*: actualmente se encuentra en la lista roja de la UICN en la categoría En Peligro (EN).

** : actualmente se encuentra en la lista roja de la UICN (2021) en la categoría de Preocupación Menor (LC), mientras que según el Libro Rojo de Plantas de Colombia esta especie se encuentra en la categoría de Vulnerable (VU) (Cárdenas & Salinas 2006).

A continuación, se muestra los datos dasométricos obtenidos del inventario forestal de la totalidad de individuos arbóreos:

Número	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Área de copa (m²)
1	Chirlobirlo	Tecoma stans	18,06	5	-
2	Roble	Quercus humboldtii	5,97	3	-
3	Palma de Cera	Ceroxylon sp.	37,24	6,5	-
4	Chirlobirlo	Tecoma stans	11,14	6,5	-
5	Palma de Cera	Ceroxylon sp.	-	3,2	7,5
6	Nispero japonés	Eriobotrya japonica	-	1,5	1
7	Nispero japonés	Eriobotrya japonica	2,86	2,1	-

8	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	6,68	3	-
9	Ceiba	<i>Ceiba speciosa</i>	-	1,4	1
10	Nispero japonés	<i>Eriobotrya japonica</i>	-	2,5	1
11	Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.</i>	-	5	9
12	Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.</i>	42,65	15	-
13	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	7,32	3,2	-
14	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	19,26	8	-
15	Cheflera	<i>Schefflera sp.</i>	-	2	3
16	Nispero japonés	<i>Eriobotrya japonica</i>	-	2,5	6
17	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	27,22	6	-
18	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	9,07	4	-
19	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	38,52	12	-
20	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	32,15	8	-
21	Aguacate	<i>Persea americana</i>	-	2	6
22	Ciprés	<i>Cupressus sp.</i>	-	3,5	4
23	Nispero japonés	<i>Eriobotrya japonica</i>	-	2,1	5
24	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	19,42	4	-
25	Cheflera	<i>Schefflera sp.</i>	-	2	1
26	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	6,37	3	-
27	Ceiba	<i>Ceiba speciosa</i>	3,82	2	-
28	Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.</i>	28,49	8	-
29	Naranja	<i>Citrus sp.</i>	-	1,80	1
30	Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.</i>	-	2,5	1

Tabla 2. Datos dasométricos obtenidos en inventario forestal.

A continuación, se evidencia los individuos objeto de análisis para autorizar el aprovechamiento forestal:

Número	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)
3	Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.</i>	37,24	6,5
12	Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.</i>	42,65	15
20	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	32,15	8
28	Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.</i>	28,49	8

Tabla 3. Individuos objeto de aprovechamiento.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018.



Imagen 2. Determinantes ambientales del predio de interés.

• **Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. –

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi * dap^2 * h * ff}{4}$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

La siguiente información corresponde a la información obtenida en la visita, tras realizar el inventario forestal y el tipo de aprovechamiento sea tala o trasplante propuesto por el usuario:

Número en inventario	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
3-12-28	Arecaceae	Ceroxylon sp.	Palma de Cera	9,8	0,11	3	1,68	1,09	Tala
20	Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	8	0,321	1	0,324	0,211	Tala
Total						4	2,004	1,301	Tala

3.4 Registro Fotográfico:



Palma de Cera Individuo N.3

Palma de Cera Individuo N.12



Palma de Cera Individuo N.28

Roble. Individuo N.20

4 CONCLUSIONES:

4.1. **Viabilidad:** Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio denominado ‘La Ciudadela’ identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **028-27009**, ubicado en la cabecera municipal del municipio de Sonsón, Antioquia, para las siguientes especies:

Número en inventario	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
3-12-28	Arecaceae	Ceroxylon sp.	Palma de Cera	9,8	0,11	3	1,68	1,09	Tala
20	Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	8	0,321	1	0,324	0,211	Tala
Total						4	2,004	1,301	Tala

4.2. Con base en la información técnica actualmente suministrada por la correspondencia externa CE-11223-2025 del 25 de junio del 2025, donde se justifica que:

- ✓ “El motivo del presente oficio es presentar la sustentación técnico-administrativa de la interferencia arbórea que se está presentando en el proyecto en mención dada la existencia de diferentes árboles dentro de la zona del proyecto, el cual en el momento cuenta con un contrato firmado con la gobernación de Antioquia, con pólizas y acta de inicio del 5 de mayo del presente año.”
- ✓ “...el diseño arquitectónico y estructural del proyecto no se puede modificar debido a la existencia de rampas de acceso, circulaciones internas, áreas de disfrute diseñadas con normatividad para espacio de atención a adultos mayores, zonas sanitarias y demás espacio del proyecto”.
- ✓ Así mismo, “El diseño estructural ya realizado no permite el cambio de los elementos estructurales, ya que estos árboles se encuentran en zonas como zapatas de fundación, vigas de conexión estructural a nivel de fundación, muros de conformación de espacios y dada la altura de los árboles también se tiene interferencia a nivel de la estructura de la cubierta. Estos elementos no se pueden modificar ya que no se estaría cumpliendo con la normatividad sísmo resistente vigente en Colombia.”
- ✓ “El no aprovechamiento forestal de estos individuos arbóreos impide directamente en la construcción del proyecto ya aprobado del Centro de Atención Integral Diurna Para Personas Mayores de Edad “Centro Día”, ubicado en zona Urbana del municipio de Sonsón Antioquia, el cual es un proyecto de gran impacto para toda la comunidad de la tercera edad sonsoneña y que han esperado y añorado por muchos años, y el cual tiene un presupuesto ya aprobado y en ejecución de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.873.668.374), incluyendo la interventoría, donde ya se tiene póliza del contrato y un CONTRATO DE OBRA IP 003-2025 de la espera de realizar todas las obras de construcción.”
- ✓ “Por último, todos los árboles presentes en el inmueble fueron sembrados por la alcaldía del municipio de Sonsón en años anteriores, el cual hace parte de un paisajismo y donde ninguno de estos árboles o palmas están ahí por regeneración natural, dispersión natural de semillas o hacían parte de un antiguo bosque natural”.

4.3. Según el Decreto 2106 de 2019, “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar

la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

4.4. Por la justificación entregada donde se evidencian los diseños arquitectónicos y estructurales, se demuestra ciertamente que, para llevar a cabo dicho proyecto es necesario realizar la eliminación de los individuos de las especies de Palma de Cera (*Ceroxylon* sp) y de Roble (*Quercus humboldtii*), y que según el Decreto 2106 de 2019, donde se establece que, para ciertos trámites ambientales que impliquen la intervención de especies en veda, ya no se requiere el trámite específico de levantamiento parcial de veda, sino que las medidas de conservación se deben incorporar dentro del trámite ambiental principal.

4.5. Por lo cual, al realizar el aprovechamiento forestal de especies que tienen veda, es indispensable tener en cuenta medidas de manejo adicionales a la reposición, realizando la compensación con la misma especie y/o otras especies de alto valor e importancia ecológica.

4.6. Con el objetivo de garantizar la conservación de dichas especies, se acepta lo propuesto en la compensación, tal como se expone en la correspondencia externa CE-11223-2025 del 25 de junio del 2025; “consideramos desde el municipio de Sonsón que es posible realizar la tala adicional de los 4 individuos arbóreos y proponemos una compensación de 1 en 50 o sea sembrar 200 árboles en el predio conocido como la Pinera como compensación adicional a la autorización de estos 4 árboles.”

4.7. Tener en cuenta que según como se informa en la resolución con número de radicado RE-02173-2025 del 13 de junio del “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”. “ARTICULO QUINTO. 1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.”

4.8. Por lo anterior, es necesario informar y dar justificación del porque se va a realizar la compensación en otros predios diferentes al predio donde se realizará el aprovechamiento forestal.

4.9. Se acepta lo sugerido por el municipio reposado en la correspondencia externa con radicado CE-11223-2025 del 25 de junio del 2025, donde se informa que “Con realización a la nueva zona donde serán reubicados los individuos arbóreos que ya fueron aprobados para el trasplante, el municipio de Sonsón propone reubicarlos en el Jardín Etnobotánico El Lago, un predio contiguo al inmueble donde actualmente se encuentran los árboles ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 5°43’01,0” y Longitud: -75°18’34,2”, este predio cuenta con las condiciones ecológicas óptimas para recibir dichos árboles”. Sin embargo, tener en cuenta que, una vez realizado el trasplante se debe presentar un informe técnico donde indiquen y muestren evidencias del cumplimiento del “Protocolo para el trasplante de los 5 árboles urbanos” tal como se indica en el radicado CE-11223-2025 del 25 de junio del 2025.

4.10. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma aprobado en CORNARE mediante Resolución N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en las categorías: Áreas urbanas, municipales y distritales en donde el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Por lo cual dicha zonificación no entra en conflicto con la solicitud del aprovechamiento forestal presentado.

4.11. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.12. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.13. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

ANEXOS: Diseño arquitectónico y estructural con respecto a los árboles objeto de aprovechamiento forestal (anexo a CE-11223-2025 del 25 de junio del 2025).

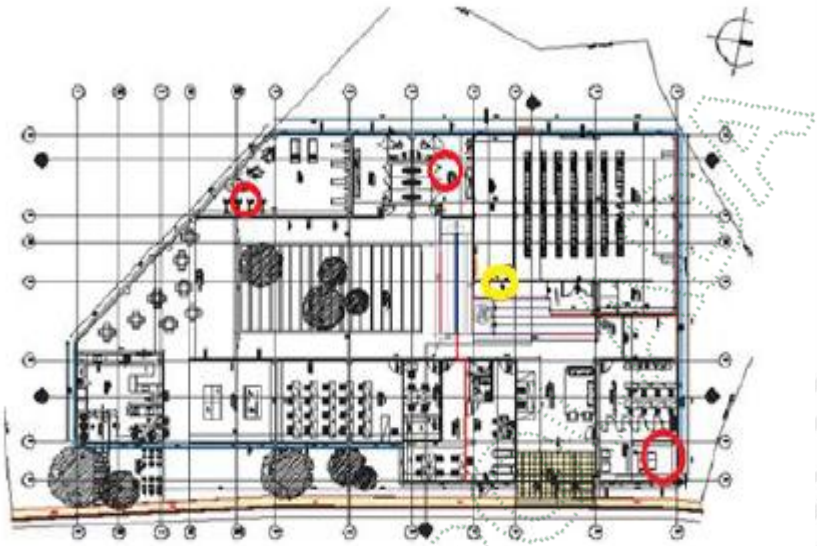


Ilustración 6 Diseño Arquitectónico

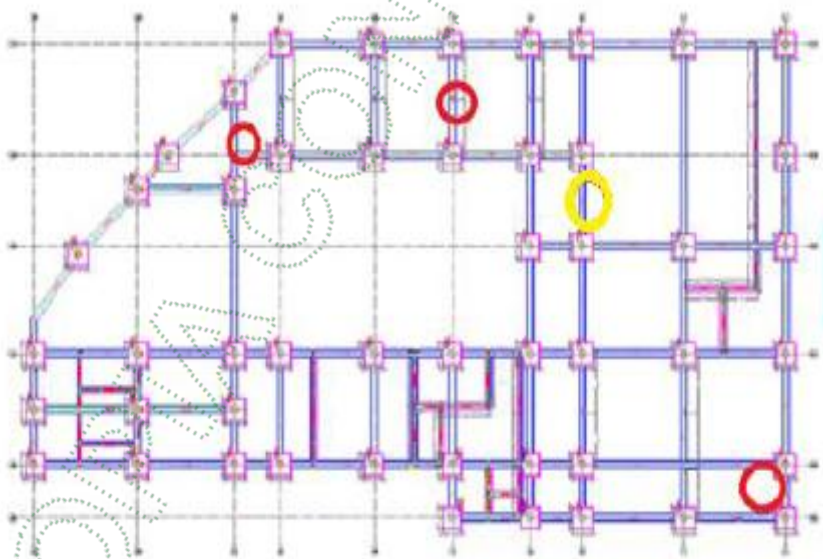


Ilustración 7 Diseño Estructural

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 1, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que así mismo y, en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cuál preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-533/14 estableció que: *“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Reiteración de jurisprudencia.*

El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley.

(...)

Conforme con el CPACA, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja. (...)

En suma, el debido proceso administrativo supone el cumplimiento por parte de la Administración de ciertos parámetros normativos previamente definidos en la ley, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio. Entre dichos parámetros se encuentran los principios de publicidad y debido proceso, los cuales, en los términos del CPACA, exigen el deber de hacer públicos sus actos, así como el de brindar la oportunidad a los interesados para controvertir sus actuaciones. Los recursos administrativos son manifestaciones concretas de estos principios, pues allí se pueden controvertir los hechos y el soporte jurídico que explica una determinada decisión.

(...)”

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-929/14 estableció que las actuaciones administrativas deberían ser guiadas por el Debido Proceso Administrativo, respetando garantías mínimas “(...) La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso (...)”.

Que, de acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos técnicos expuestos en el Informe Técnico IT-04164-2025 del 27 de junio, en el cual se indica que no existen alternativas técnicas viables que permitan conservar los ejemplares protegidos sin afectar el desarrollo del proyecto, procederá este Despacho a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto mediante radicado CE-11223-2025 del 25 de junio de 2025.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02307-2025 del 24 de junio de 2025, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución RE-02173-2025 del 13 de junio de 2025, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO TERCERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al MUNICIPIO DE SONSÓN, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-27009, para la construcción del Centro de Atención Integral Diurna Para Personas Mayores de Edad “Centro Día”, ubicado en zona Urbana del municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número en inventario	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Ceroxylon sp.	Palma de Cera	3-12-28	3	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	20	1	Tala

Parágrafo. REQUERIR al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, (o quien haga sus veces al momento), para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los (4) cuatro árboles, es factible acoger de manera parcial lo planteado en la correspondencia externa CE-11223-2025 del 25 de junio del 2025, la cual menciona que, “consideramos desde el municipio de Sonsón que es posible realizar la tala adicional de los 4 individuos arbóreos y proponemos una compensación de 1 en 50 o sea sembrar 200 árboles en el predio conocido como la Pinera como compensación adicional a la autorización de estos 4 árboles.”

Sin embargo, por tratarse de especies que presentan veda, además de los 200 árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación mínima de 1:5 **en el predio donde se ejecuta el aprovechamiento**, es decir por cada árbol de Roble aprovechado deberá sembrar 5 árboles de Roble y por cada Palma de Cera aprovechada deberá sembrar 5 Palmas de Cera. Además, se deberá garantizar que cada individuo tenga una altura superior a 1.20 metros de altura y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 **En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.**

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER los argumentos técnicos informados respecto al predio donde serán reubicados los individuos arbóreos indicados en el artículo segundo de la Resolución RE-02173-2025 “Con realización a la nueva zona donde serán reubicados los individuos arbóreos que ya fueron aprobados para el trasplante, el municipio de Sonsón propone reubicarlos en el Jardín Etnobotánico El Lago, un predio contiguo al inmueble donde actualmente se encuentran los árboles ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 5°43'01,0" y Longitud: -75°18'34,2", este predio cuenta con las condiciones ecológicas óptimas para recibir dichos árboles”.

Parágrafo. Deberán una vez realizado el trasplante presentar un informe técnico donde indiquen y muestren evidencias fotográficas del cumplimiento del “Protocolo para el trasplante de los 5 árboles urbanos” tal como se indica en el radicado CE-11223-2025 del 25 de junio del 2025.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que los demás artículos de la Resolución RE-02173-2025 del 13 de junio de 2025, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, (o quien haga sus veces al momento), haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.45415.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Melisa Herrera / David Echeverri.